

165

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

INTERLOCUTORIO NRO. 0383
RAC. No. 765204003007- 2020 – 00155 - 00.
EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle, 18 SEP, 2020

Como quiera que la presente demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL**, propuesta por **BANCOLOMBIA S.A.**, con domicilio en la ciudad de Medellín Antioquia, quien actúa a través de apoderado especial sociedad **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**, representada legalmente por el Dr. **CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES**, quien a su vez le endosa a la Dra. **JULIETH MORA PERDOMO**, en contra de los señores **LUIS FERNANDO RUBIO GIRALDO Y MARIA DEL PILAR QUINTERO DIAZ**, mayores y vecinos de esta ciudad de Palmira Valle, como quiera que la demanda reúne los requisitos de los artículos 82 y 90 del Código General del proceso, el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE**,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE a los señores **LUIS FERNANDO RUBIO GIRALDO Y MARIA DEL PILAR QUINTERO DIAZ**, pagar en el término de cinco (05) días siguientes a la notificación del presente auto y a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, las siguientes sumas de dinero.

1.- Por el saldo insoluto de capital representado en el pagare No. **3265 320044803**, la suma de **\$11.450.347,00 MONEDA CORRIENTE**.

2.- Por los intereses moratorios de la suma anterior, desde la fecha de presentación de la demanda, de conformidad a los artículos 19 y 28 de la ley 546 de 1999, hasta la cancelación total de la obligación.

3.- Por la suma de \$82.488,17 M/cte., como capital correspondiente a la cuota del 08 de diciembre de 2019.

4.- Por la suma de \$132.074,10 M/cte., por concepto de intereses de plazo correspondientes a la cuota que antecede.

5.- Por la suma de \$83.378,54 M/cte., como capital correspondiente a la cuota del 08 de enero de 2020.

6.- Por la suma de \$131.184,00 M/cte., por concepto de intereses de plazo correspondientes a la cuota que antecede.

7.- Por la suma de \$84.279,00 M/cte., como capital correspondiente a la cuota del 08 de febrero de 2020.

8.- Por la suma de \$130.283,00 M/cte., por concepto de intereses de plazo correspondientes a la cuota que antecede.

9.- Por la suma de \$85.189,00 M/cte., como capital correspondiente a la cuota del 08 de marzo de 2020.

10.- Por la suma de \$129.374,00 M/cte., por concepto de intereses de plazo correspondientes a la cuota que antecede.

11.- Por la suma de \$86.108,00 M/cte., como capital correspondiente a la cuota del 08 de abril de 2020.

12.- Por la suma de \$128.455,00 M/cte., por concepto de intereses de plazo correspondientes a la cuota que antecede.

13.- Por la suma de \$87.038 M/cte., como capital correspondiente a la cuota del 08 de mayo de 2020.

14.- Por la suma de \$127.526,00 M/cte., por concepto de intereses de plazo correspondientes a la cuota que antecede.

15.- Por la suma de \$87.977,00 M/cte., como capital correspondiente a la cuota del 08 de junio de 2020.

16.- Por la suma de \$126.586,00 M/cte., por concepto de intereses de plazo correspondientes a la cuota que antecede.

17.- Por la suma de \$88.927,00 M/cte., como capital correspondiente a la cuota del 08 de julio de 2020.

18.- Por la suma de \$125.636,00 M/cte., por concepto de intereses de plazo correspondientes a la cuota que antecede.

19.- Por la suma de \$89.887,00 M/cte., como capital correspondiente a la cuota del 08 de julio de 2020.

20.- Por la suma de \$124.677,00 M/cte., por concepto de intereses de plazo correspondientes a la cuota que antecede.

21.- Por los intereses moratorios de las sumas anteriores y correspondientes únicamente a capital de las cuotas atrasadas, desde que cada una de las mismas se hizo exigible hasta la cancelación total de la obligación, de conformidad a los artículos 19 y 28 de la ley 546 de 1999, hasta la cancelación total de la obligación.

Sobre las costas el Juzgado se pronunciara en su debida oportunidad.

166

SEGUNDO: DECRETASE el **EMBARGO Y SECUESTRO** del inmueble de matrícula inmobiliaria No. **378-173099** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira Valle, inmueble ubicado en la **DIAGONAL 29 C NO. TORRE 7A-156 CASA 25 MANZANA K URBANIZACION VILLA FONTANA FASE II** de Palmira Valle.

TERCERO: OFICIESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira Valle, para que se sirva inscribir la medida en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble y se expida la correspondiente certificación.

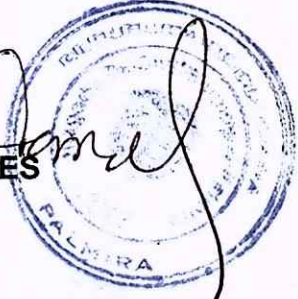
CUARTO: UNA VEZ se encuentre inscrita la medida de embargo, se librara el correspondiente Despacho Comisorio a la autoridad competente de la ciudad, para efectos del correspondiente secuestro, designando el secuestre respectivo.

QUINTO: Para los fines legales pertinentes, la presente providencia se notificara a la parte demandante conforme lo preceptúa nuestra normatividad civil.

SEXTO: TIENESE a la Dra. **JULIETH MORA PERDOMO**, abogada titulada y en ejercicio, como endosatario judicial de la entidad bancaria demandante.

NOTIFIQUESE

LA JUEZA,


ANA RITA GOMEZ CORRALES


DTE: BANCOLOMBIA S.A.
DDO: LUIS FERNANDO RUBIO GIRALDO Y MARIA DEL PILAR QUINTERO DIAZ
ACD.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL PALMIRA – VALLE	
SECRETARÍA	
Palmira (Valle)	12/1 SEP 2020
Notificado por anotación en ESTADO No. <u>661</u> de la misma fecha.	
ARBEY CALDAS DOMÍNGUEZ SECRETARIO.	